



Constancia Secretarial. Medina (Cundinamarca) Al Despacho del señor Juez, proceso Ejecutivo Singular, informándole que el presente asunto se tiene notificación personal al demandado. Sírvase proveer.

MILENA GASCA PIZARRO
Secretaria

Octubre 5 de 2022

Referencia : Ejecutivo Singular
Radicación : 25-438-40-89-001-2021-00046
Demandante : BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado : LUIS FERNANDO ACOSTA ORJUELA

I. ASUNTO PARA RESOLVER

El **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, demandó a la señora **LUIS FERNANDO ACOSTA ORJUELA** para que previos los tramite del proceso ejecutivo singular, se dicte auto del art. 440 del C.G.P, a fin de lograr el pago del valor adeudado, como capital e intereses moratorios correspondiente al título valor allegado. (Pagaré).

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos del artículo 82 y siguientes del Código General de Proceso y adicionalmente, el título allegado observa las condiciones del artículo 422, 430 ibídem, este juzgado, mediante proveído de fecha seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), libró mandamiento de pago por la suma allí indicada.

El demandado fue notificado personalmente, conforme a acta de notificación de fecha diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022), no obstante, la

Carrera 8 No. 11ª 34 barrio olímpico, Medina-Cund

Correo institucional:

j01prmmolina@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-medina/>

Atención virtual martes y jueves de 8:00 a 9:00 am: [https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-)

[municipal-de-medina/atención-al-](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-medina/atención-al-)

[usuario](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-medina/atención-al-usuario)

Cel. 311 454 5878





demanda no fue contestada, tampoco se propusieron excepciones, conforme al artículo 442 del CGP.

En virtud de lo anterior, por mandato del inciso 2 del artículo 440 del C.G.P, es viable proferir el presente auto de seguir adelante la ejecución, como quiera que no hubo oposición al mandamiento ejecutivo, considerándose agotado el trámite propio para esta clase de procesos, sin observarse causal de nulidad que invalide lo actuado.

Así las cosas, sin formularse excepciones de mérito que resolver, es del caso seguir adelante con la ejecución, según los términos indicados en el mandamiento de pago de fecha seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), ordenando la práctica de la liquidación del crédito y, condenando en costas y agencias en derecho al ejecutado.

La condena agencia en derecho corresponde al 5 % de las sumas determinadas en el mandamiento de pago de conformidad con el Acuerdo N° PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MEDINA, CUNDINAMARCA** administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO. - SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de **LUIS FERNANDO ACOSTA ORJUELA** identificado con cédula de ciudadanía No. 3.099.917 en los términos del mandamiento de pago

SEGUNDO. - ORDENAR el remate, previo el avalúo de los bienes que posteriormente se lleguen a embargar y secuestrar.

Carrera 8 No. 11ª 34 barrio olímpico, Medina-Cund

Correo institucional:

j01prmmolina@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-medina/>

Atención virtual martes y jueves de 8:00 a 9:00 am: [https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-)

[municipal-de-medina/atención-al-](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-medina/atención-al-)

[usuario](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-medina/atención-al-usuario)

Cel. 311 454 5878





TERCERO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: - CONDENAR en costas y agencias en derecho a la parte ejecutada. Para tal efecto, se fija la suma de \$2.426.768.00 como agencias en derecho, las cuales deberán ser incluidas en la liquidación de costas, en cumplimiento del artículo 365 y 366 del Código General del Proceso. Tásense y líquidense por Secretaría.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

FREDY MAURICIO ORDOÑEZ ESPITIA
Juez

Carrera 8 No. 11ª 34 barrio olímpico, Medina-Cund

Correo institucional:

j01prmmolina@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-medina/>

Atención virtual martes y jueves de 8:00 a 9:00 am: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-medina/atención-al-usuario>

Cel. 311 454 5878

